



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340333041



07-10-2015

Bogotá D.C., 07-10-2015

Señor

CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ

caransego@hotmail.com

Asunto: Tránsito. Migración de Información al RUNT

Respetado señor:

Mediante comunicación enviada a través de correo electrónico, de fecha 02 de septiembre de 2015, se consulta lo siguiente:

"PRIMERO: ¿Cuáles son las entidades u organismos que están obligadas a realizar la migración de archivos planos y/o placas de vehículos, al Registro Único Nacional de Tránsito?"

"SEGUNDO: ¿cuáles son los requisitos técnicos que se requieren para que una entidad u organismos puedan realizar la migración de archivos planos y/o placas de vehículos, al Registro Único Nacional de Tránsito?"

CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Frente al primer interrogante, este Despacho deja claro que la migración de información al sistema RUNT, consiste en un procedimiento a través del cual se lleva a cabo el cargue de información de todos los vehículos del país, conductores, infractores de tránsito, etc. A un

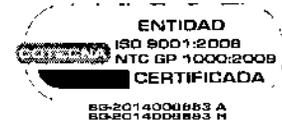


MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340333041



07-10-2015

Sistema Centralizado denominado Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el cual podrá ser consultado por los diferentes actores de dicho sistema.

Así las cosas, este proceso de migración de información al Sistema RUNT, se realiza con el fin de tener una única base de datos que contenga dicha información. En virtud de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 el Sistema RUNT se define como un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros de automotores, conductores, licencias de tránsito, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que presten servicio al sector.

Cabe resaltar, que es obligación de los Organismos de Tránsito, el trámite de migración de la información relacionada con los vehículos matriculados en éste al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT en virtud de la Ley 1005 de 2006 "por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002" que en su artículo 10 señala:

"Artículo 10. Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

- 1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.*
- 2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia.*
- 3. Todas las empresas de transporte público o privado. Serán responsables de su inscripción, los interesados.*
- 4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.*
- 5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor. Serán responsables los interesados.*
- 6. Todos los remolques y semirremolques legalmente matriculados. Será responsable de su inscripción, el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue o autorice.*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340333041



07-10-2015

7. Numeral modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 207. Toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada. Será responsable de su inscripción el Ministerio de Transporte quien expedirá la respectiva tarjeta de registro.

8. Todas las personas naturales o jurídicas que presten algún tipo de servicio al tránsito, que presten apoyo o reciban delegación de los organismos de tránsito o las autoridades de tránsito.

9. Todos los importadores de vehículos, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de motocicletas.

10. Todas las ensambladoras de: Vehículos, maquinaria agrícola, motocicletas, remolques y semirremolques que se produzcan en Colombia.

B. Literal modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 207. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

1. Los Organismos de Tránsito todas las infracciones de tránsito que ocurran en Colombia, conforme a lo previsto en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002 y las normas que lo modifiquen.

2. Los Organismos de Tránsito y la Policía de Carreteras los accidentes de tránsito que ocurran en Colombia.

3. Las compañías aseguradoras deben reportar todas las pólizas de seguros obligatorios que se expidan en Colombia.

4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A. de este artículo.

Quienes estén obligados a reportar información al RUNT, no pagarán suma alguna.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal- Sala Segunda de Decisión de Tutelas, se pronunció mediante sentencia T- 56102 de fecha 29 de septiembre de 2011, frente al tema señalando:

"(...)

En los términos de las Leyes 769 de 2002 y 1005 de 2006 corresponde a los organismos de tránsito del país reportar la información de un automotor o una licencia de conducción al RUNT, en virtud de lo cual la Concesión RUNT procede a su validación para su inclusión en dicho sistema, procedimiento que debe adelantarse conforme a los lineamientos previamente definidos por



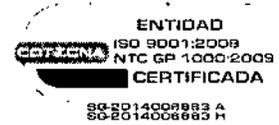
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340333041



07-10-2015

el Ministerio de Transporte y a los criterios de integridad y validación aplicados al proceso de migración o reporte de información de este tipo.

(...)"(Negrillas fuera de texto)

Finalmente el envío de información por los Organismos de Tránsito, fue establecido desde la expedición de la Ley 53 del 30 de octubre de 1989, para el cumplimiento de las funciones asignadas en su momento al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito (INTRA); no obstante el término "migración de información" se implementó en virtud de la creación del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, el cual entra en operación el 03 de noviembre de 2009 y es ante éste que en la actualidad se debe llevar a cabo el reporte de información por parte de los Organismos de Tránsito.

Frente al **segundo interrogante**: Una vez realizada la consulta al Grupo Coordinación RUNT, este Despacho manifiesta que el reporte de la información, implica que el organismo de tránsito se encuentre conectado al sistema RUNT, que cumpla con las condiciones de operación técnicas y tecnológicas definidas para el sistema RUNT acorde con lo dispuesto en la Resolución 1552 del 23 de abril de 2009.

Así las cosas, la migración de la información se efectúa con base en los estándares definidos para dicho reporte, el cual se ajusta a las reglas definidas por Concesión RUNT sobre el cargue de archivos al sistema.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,


DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.

Revisó: Claudia Montoya Campos.

Fecha de elaboración: Octubre de 2015.

Número de radicado que responde: 20151340333041

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()